

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Trámite

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2022

**Proceso:** EJECUTIVO

**Radicación:** 760013103007 2022-00068-00

**Demandante:** Credilatina S.A.S.

**Demandado:** Francisco Benavides Rentería – Angie Paola Benavides Morales – Melissa Benavides Reyes

Dentro de la presente demanda, en escrito de fecha 21 de junio de 2022, el Centro de Conciliación Justicia Alternativa informó que el señor Fernando Benavides Rentería fue admitido en procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante y que, en virtud a ello, se celebraría audiencia el día 24 de junio de 2022, a las 2:30 p.m.

No obstante, no obra en el plenario información sobre lo acontecido con el proceso de negociación de deudas adelantado por el señor Fernando Benavides Rentería.

Por tanto, antes de continuar con el trámite correspondiente, se requerirá al Centro de Conciliación Justicia Alternativa a fin de que se sirva informar sobre el proceso de negociación de deudas adelantado por el demandado Fernando Benavides Rentería.

Por otro lado, el apoderado judicial del demandante presentó escrito de fecha 18 de julio del presente año mediante el cual renuncia al poder conferido, aportando documento que acredita que se surtió la notificación de la mencionada renuncia al poderdante, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso. Por tanto, por ser procedente, se aceptará la renuncia al poder conferido.

Finalmente, revisado el trámite dentro de la presente demanda encuentra el Juzgado que no se ha notificado a los demandados Francisco Benavides Rentería, Angie Paola Benavides Morales y Melissa Benavides Reyes, por ende, se requerirá a fin de que se realice la notificación personal conforme a los artículos 291 del Código General del Proceso ó el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del ibídem. Asimismo, para que proceda al nombramiento de un abogado que lo represente dentro de la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **Requerir** al Centro de Conciliación Justicia Alternativa para que,

en el término de 5 días, se sirva informar sobre el proceso de negociación de deudas adelantado por el demandado Fernando Benavides Rentería, so pena de la imposición de las sanciones consignadas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

**2. Aceptar** la renuncia presentada por el apoderado judicial del demandante Credilatina S.A.S., abogado Samuel Esteban González Restrepo, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, conforme a lo anteriormente expuesto.

**3. REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, diligencie la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados Francisco Benavides Rentería, Angie Paola Benavides Morales y Melissa Benavides Reyes, so pena de desistimiento tácito, bajo las formalidades previstas en los artículos 291, 292 ó 301 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, conforme a lo anteriormente expuesto.

### **NOTIFÍQUESE,**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

46

Firmado Por:  
Libardo Antonio Blanco Silva  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f427b5dd2aa9c3020dbfa40cd9b4c31a2125cedf3768c048f45562f4d84d345**

Documento generado en 09/08/2022 04:22:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**